

CONTENIDO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
SECCION I – ANEXO I ARGENTINA	2
DISPOSICIONES AGENERALES	2
2. IDIOMA.....	2
3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.....	2
4. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.	4
5. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.....	5
6. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.	5
7. SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	6
8. FUERZA MAYOR.....	7
9. GARANTÍA ECONÓMICA.....	7
10. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	8
11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	11
12. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.....	11
13. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	12
14. JURISDICCIÓN.....	12
15. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.	12
16. DUMPING.....	12
SECCION II – ANEXO I ARGENTINA	14
DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE Y DE SERVICIOS DE CLOUD ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1 “ÁMBITO DE APLICACIÓN” Y EN LA “SECCIÓN V” DE LA PARTE GENERAL.	14
17. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL, DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.....	14

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1. El presente "Anexo I Argentina" se aplicará a los contratos que se rigen por la ley de Argentina y suscritos entre sociedades del Grupo Enel y el Proveedor y que tengan por objeto la adquisición de Software, Servicios Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud.

El presente Anexo I Argentina es parte integrante y esencial de las Condiciones Generales del Grupo ENEL para la adquisición de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud del que es un documento anexo (la Parte General y el Anexo en adelante "Condiciones Generales").

1.2. El Contrato indicará la página Web en la que se pueden consultar las Condiciones Generales. En caso que el Proveedor no disponga de acceso a dicha página, y requiera una copia de éstas, se le enviará una copia en formato electrónico o en papel.

SECCION I – ANEXO I ARGENTINA

DISPOSICIONES AGENERALES

La presente sección se aplicará a las adquisiciones de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud establecidos en el artículo 1 "Ámbito de aplicación" de la Parte General.

2. IDIOMA.

2.1. La versión auténtica del presente Anexo de Argentina es la redactada en español (castellano).

2.2. En caso de conflicto entre la versión original del presente documento, redactada en lengua española, y las traducciones a otros idiomas, la versión original en español tendrá prevalencia.

3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

3.1 Facturación.

3.1.1 Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- a) El precio correspondiente al suministro o servicio.
- b) Ajustes de importes ya facturados por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

3.1.2 Será de aplicación el siguiente método de facturación de Bienes y servicios:

3.1.3 Una vez aprobado por escrito cada Certificado, el Proveedor presentará la correspondiente factura. En el lapso que medie entre la fecha de presentación de la factura y el pago de la misma, los montos respectivos no experimentarán variación y por lo tanto no devengarán reajustes ni recargos de ninguna naturaleza. ENEL estará facultada para deducir del pago de cualquiera de las facturas, cualquier suma que le adeude el Proveedor por cualquier concepto, incluyendo, en forma no taxativa, penalidades o indemnidades.

ENEL no acepta del Proveedor la emisión de Facturas de Créditos.

Las facturas deberán indicar el número de Contrato y del Certificado o Remito, monto facturado, bonificaciones, descuentos especiales, número de código del Proveedor registrado por ENEL, en el caso que correspondiere, número de C.U.I.T. y demás requisitos que sean requeridos por ENEL. Las facturas presentadas por el Proveedor no se considerarán aceptadas o consentidas por ENEL por el hecho de no haber sido rechazadas o impugnadas en un plazo determinado, renunciando el Proveedor a invocar la presunción establecida en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial o la norma que lo reemplace en el futuro.

Sin perjuicio del sistema de facturación y condiciones de pago, el Proveedor podrá emitir facturas electrónicas de conformidad con las prescripciones de la Res. Gral. 2584 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias y complementarias. Las facturas electrónicas podrán ser presentadas a través de correo electrónico, no obstante lo cual, dicha presentación no obstará a la obligación del Proveedor de presentar las mismas en original impreso en el domicilio enunciado por ENEL en el Contrato. Si el Proveedor optara por utilizar el mencionado sistema de facturación deberá mantenerlo por todo el tiempo de duración del Contrato o mientras el mencionado sistema se encuentre operativo.

Todas las facturas y, en su caso, su documentación soporte, se deberán presentar en el domicilio enunciado por ENEL en el Contrato.

3.2. Condiciones de pago.

3.2.1. Previa conformidad de ENEL sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, las facturas recibidas se abonarán en el plazo indicado en el Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisoria de acuerdo con lo estipulado en el Contrato tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio total.

A todos los efectos, será considerada como fecha de pago aquella en la que ENEL curse la orden de transferencia, con prescindencia de cualquier otra fecha tal como la de recepción del pago, o ingreso a la cuenta del Proveedor, etc.

3.2.2. Todas las facturas y los pagos deberán efectuarse en pesos. Para el caso de precios establecidos en dólares estadounidenses o en alguna otra moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina el día anterior al de la realización del pago. En el caso que la factura fuera emitida en pesos y por aplicación del referido tipo de cambio se produjeran diferencias entre el monto facturado y recibido, el Proveedor deberá emitir una nota de débito o crédito o el documento que le requiera ENEL para reflejar contable y fiscalmente la diferencia.

3.2.3. ENEL no efectuará pago alguno hasta tanto el Proveedor no haya acreditado a satisfacción de ENEL la contratación de los seguros a su cargo y entrega de la Garantía de Anticipo y la Garantía de Cumplimiento.

En el supuesto de rechazo de la factura por parte de ENEL, el pago quedará suspendido y solamente será efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de regularización de la situación que motivó el rechazo antedicho por parte de ENEL y la presentación de la nueva factura, lo que ocurra posteriormente.

El Impuesto de Sellos que pudiera gravar el Contrato será soportado por ambas Partes por mitades, salvo en el caso que se verifique un supuesto de exención impositiva objetiva o subjetiva, en cuyo caso la Parte no alcanzada por la exención abonará la porción del Impuesto de Sellos que corresponda.

3.2.4. En los casos que corresponda pagar el Impuesto de Sellos, ENEL lo abonará en su totalidad y el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto de Sellos será descontado al Proveedor de la/s primera/s factura/s que el mismo presente a ENEL, hasta alcanzar el importe respectivo. Derecho de Retención de ENEL.

Los pagos que ENEL debiera realizar al Proveedor podrán ser retenidos total o parcialmente y sin devengarse intereses, en los siguientes supuestos:

- a) La falta de acreditación del cumplimiento o el incumplimiento por parte del Proveedor y/o de sus subcontratistas de las obligaciones laborales y/o previsionales a su cargo.
- b) La existencia de reclamos laborales de dependientes o ex-dependientes del Proveedor y/o sus subcontratistas, invocando responsabilidad solidaria por aplicación de las normas legales aplicables en materia laboral.
- c) La existencia actual o el riesgo fundado de que se inicien acciones judiciales de uno o más terceros contra ENEL originadas por algún hecho o acto u omisión del Proveedor y/o terceros por quien éste debe responder, relacionados con el Contrato.
- d) Imposición de sanciones por parte de autoridades administrativas originadas en causas atribuibles al Proveedor.

- e) Daños a los Bienes de ENEL como consecuencia de la negligencia del Proveedor o terceros por quien ésta debe responder, o provocada por las cosas bajo su guarda o propiedad.
- f) La falta de contratación o mantenimiento de los seguros a su cargo.
- g) La falta de presentación de las Garantías de Anticipo y/o la Garantía de Cumplimiento.
- h) El incumplimiento grave o reiterado a las obligaciones que le impone el Contrato al Proveedor.

La retención de pagos por las causales antedichas no autorizará al Proveedor a suspender total ni parcialmente la ejecución de las prestaciones a su cargo.

ENEL quedará facultada y podrá aplicar los fondos retenidos a la cancelación directa de los reclamos o sanciones de terceros, incluso autoridades judiciales o administrativas, o de los pasivos. Incluidos gastos de defensa y legales en que deba incurrir ENEL con relación a los cuales se efectuó la retención, sin que ello le otorgue derecho al Proveedor a reclamo alguno. Una vez cesada la circunstancia que dio lugar a la retención de fondos, de existir un remanente el mismo será abonado al Proveedor sin computar intereses o reajustes de ningún tipo.

ENEL, al margen de lo expuesto, exigirá el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor estipuladas en el Contrato.

4. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

4.1. El Proveedor deberá presentar en su oferta las actividades propuestas para la tercerización y el subcontratista o los subcontratistas propuestos, junto con toda la documentación técnica y económica que le es requerida al Oferente en la documentación que instrumenta la Invitación a Presentar Ofertas, la cual formará parte de la aptitud técnica para la aprobación del subcontratista, la cual es exigida para ser aceptable por ENEL.

4.2. En ningún caso existirá relación contractual entre los subcontratistas o cesionarios y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas o cesionarios, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas o cesionarios, de sus agentes, asesores y trabajadores. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de éstos, por ningún reclamo derivado directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichos reclamos. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de éstos.

La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costos de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicho reclamo. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

4.3. En los casos de cesión o subcontratación de Contrato, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa correspondiente para que sea aceptable por ENEL tal cesión o subcontratación.

4.4. ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista o cesionario queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).

4.5. ENEL se reserva el derecho de rechazar a aquellos subcontratistas o cesionarios que durante la marcha de los trabajos no juzgara oportuno mantener.

4.6. El incumplimiento total o parcial por parte del Proveedor y/o subcontratista de cualquiera de las obligaciones aquí asumidas o de cualquiera de las condiciones, responsabilidades, obligaciones legales o contractuales, garantías, programas de desarrollo de trabajos y plazos convenidos, previstas en las Condiciones Generales de Contratación, o en el Contrato, facultará a ENEL a rescindir el Contrato de pleno derecho sin interpelación previa y sin derecho a indemnización alguna a favor del Proveedor y/o subcontratista.

ENEL quedará facultada a reclamar al Proveedor por los daños y perjuicios, y por cualquier otra causa, que pudieran derivarse o ser causa de daños a ENEL como consecuencia de ese incumplimiento.

La rescisión será sin perjuicio de los demás derechos o facultades de ENEL.

Notificada la decisión de rescisión del Contrato, ENEL procederá a calcular la suma que corresponda abonar al Proveedor por el total del servicio y suministro realizado a esa fecha, así como la indemnización que el Proveedor debe abonar a ENEL por el perjuicio que causó su incumplimiento.

Establecidos ambos montos ENEL podrá compensar el monto que le deba abonar el Proveedor a título de resarcimiento de los daños y perjuicios, con todo crédito que tenga derecho a percibir el Proveedor hasta la concurrencia del valor de este último.

5. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.

5.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder todos sus derechos y obligaciones emergentes, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra empresa filial de ENEL.

5.2. El Proveedor, si lo permite la legislación vigente, previo y expreso consentimiento de ENEL, podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes derivados del Contrato.

6. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.

6.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las presentes Condiciones Generales y en el Contrato, el Proveedor garantiza:

- a) Que los Bienes suministrados estarán libres de defectos de diseño, de fabricación y de funcionamiento o rendimiento.
- b) Que los Bienes suministrados serán aptos para su destino y funcionarán perfectamente, durante toda la vida útil de los mismos, con regularidad y con los rendimientos, capacidad y demás características especificadas.
- c) Que los Bienes objeto del Contrato, estén libres de cargas y gravámenes y, en particular, que no se hallan embargados ni en proceso de embargo, o sometidos a hipoteca, o a prenda sin desplazamiento o a cualquier otra carga o gravamen relacionada con propiedad industrial o intelectual o de cualquier otra naturaleza.
- d) Si no se especifica lo contrario en el Contrato, el Proveedor garantizará asimismo la transferencia de la propiedad intelectual necesaria para la correcta utilización de los Bienes suministrados.
- e) Que los servicios serán ejecutados correctamente, con sujeción en a las especificaciones exigibles, a la normativa vigente y a los usos y reglas de la buena práctica.
- f) Que el Proveedor tiene legítimo derecho a las licencias y permisos requeridos en caso de tratarse de algún elemento de software, por sí mismo o como integrante de alguna obra, objeto de contratación, y que puede transferir ese derecho a ENEL.

6.2. El Período de Garantía de los Bienes así como de los servicios contratados se extiende durante el tiempo que se estipule en el Contrato, y en su defecto, durante un (1) año a partir de la fecha en que tenga lugar la Recepción Provisoria.

6.3. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a que se destine o de que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los Bienes suministrados por el Proveedor hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al Período de Garantía. En ningún caso implicará mayores costos para ENEL.

7. SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

7.1. ENEL podrá rescindir total o parcialmente el Contrato en caso de configurarse cualquiera de las siguientes causales:

- (i) El Proveedor solicite la declaración de su propia quiebra y/o se le decrete la quiebra a petición de un tercero; y/o
- (ii) El Proveedor solicite la apertura de su concurso preventivo de acreedores y/o suscriba un acuerdo preventivo extrajudicial; y/o
- (iii) El Proveedor ceda a sus acreedores todos o una parte sustancial de sus bienes; y/o
- (iv) Se decrete un embargo o medida cautelar sobre bienes del Proveedor que impidan a éste el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y con el alcance previstos en el Contrato; y/o
- (v) La cesión de derechos u obligaciones del Proveedor bajo el Contrato sin la previa aprobación expresa de ENEL; y/o
- (vi) Se hubieran aplicado o correspondiera aplicar al Proveedor multas por sumas iguales o superiores al monto establecido como suma tope de multas, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del Contrato.
- (vii) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo del Proveedor bajo el Contrato.

7.2. En los supuestos previstos en los incisos (i) a (iv) inclusive del apartado 7.1, la rescisión se producirá de pleno derecho y en forma automática al verificarse cualquiera de dichas circunstancias, sin necesidad de notificación previa alguna.

7.3. En los supuestos previstos en los incisos (v), (vi) y (vii) del apartado 7.1, la rescisión podrá ser resuelta por ENEL previa intimación por escrito al Proveedor cursada por ENEL otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento imputado, a menos que, para un incumplimiento determinado se encuentre previsto un plazo menor en otra disposición de esta Contrato. La falta de subsanación de la violación contractual en el plazo antedicho habilitará a ENEL a rescindir el Contrato por exclusiva culpa del Proveedor, mediante comunicación cursada por ENEL.

7.4. En el caso de producirse la rescisión, por culpa del Proveedor, se producirán, como mínimo, las siguientes consecuencias -sin perjuicio de otras expresamente establecidas en el Contrato:

- (i) ENEL suspenderá los pagos debidos al Proveedor;
- (ii) El Proveedor se retirará del Sitio y ENEL tomará en forma inmediata la parte de los servicios ejecutados hasta ese momento, en el estado en que se encuentre;
- (iii) El Proveedor deberá entregar a ENEL un detalle de todos los Equipos y Materiales con respecto a los cuales se hayan realizado pedidos, así como copias de las órdenes de compra correspondientes a los equipos y materiales suministrados y no suministrados;
- (iv) El Proveedor deberá desmovilizarse a su exclusivo costo y cargo y deberá entregar a su exclusivo costo y cargo a ENEL los equipos y materiales suministrados y no

suministrados mencionados en el inciso (iii) precedente que estén destinados a su incorporación a los servicios;

- (v) El Proveedor entregará a ENEL toda la documentación técnica que se encuentre en su poder relacionada con los servicios;
- (vi) El Proveedor abonará a ENEL todos los importes adeudados por multas devengadas, ello, sin perjuicio del derecho de ENEL de aplicar la retención sobre facturas impagas relacionadas con trabajos realizados y verificados;
- (vii) ENEL deberá emitir el Acta de Recepción Provisoria de la parte de los Bienes y servicios que se encuentren finalizados de acuerdo con el Contrato en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha en que haya tenido lugar la rescisión contractual. El Proveedor garantizará dicha parte de las Bienes y servicios por todo el Período de Garantía;
- (viii) ENEL podrá contratar a uno o más terceros para completar las prestaciones de los Bienes y servicios que quedaron pendientes;
- (ix) El Proveedor abonará al ENEL todos los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión contractual, incluyendo, sin limitación, el mayor costo que deba erogar ENEL para finalizar los servicios con terceros que no puedan compensarse con montos retenidos por ENEL;
- (x) ENEL podrá ejecutar todas las garantías en su poder.

Si ENEL lo solicitare, el Proveedor deberá ceder a ENEL o a quien éste designe, los contratos y/u órdenes de compra que el ENEL indique vinculadas con los Bienes y servicios, incluyendo los contratos con sus subcontratistas y los relativos a la compra de equipos y materiales.

8. FUERZA MAYOR.

8.1. En caso de configurarse un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes tomarán todas las medidas razonables a su alcance para que la ejecución de todas las obligaciones del Contrato paralizadas o ralentizadas se reempresen en las mejores condiciones y con los menores retrasos posibles, tras el cese de la causa de fuerza mayor. En caso que el Proveedor haya invocado una causa de fuerza mayor como justificación para el incumplimiento de todo o parte de sus obligaciones contractuales y finalmente resultara no proceder la calificación de tal, ENEL podrá penalizar al Proveedor con una cantidad equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del precio del Contrato, sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios pueda corresponder.

8.2. El Proveedor no será pasible de penalidades en los casos en que la imposibilidad de terminar los trabajos o cumplir los servicios en el plazo estipulado obedezca a causas que configuren caso fortuito o de fuerza mayor, con los alcances previstos en la legislación de la República Argentina, no considerándose con tal alcance los obstáculos que hicieran más difícil u oneroso su cumplimiento.

Producida alguna de dichas causales, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, el Proveedor deberá notificarle a ENEL por escrito, especificando sus causas y precisando sus consecuencias sobre el programa de desarrollo de los trabajos. Vencido dicho plazo sin haberlo notificado a ENEL, será pasible de las penalidades estipuladas y caducará su derecho a alegar tanto el caso fortuito como la fuerza mayor.

Dentro de los diez (10) días de efectuarse la notificación mencionada precedentemente, ENEL informará al Proveedor acerca de la aceptación o no de los argumentos esgrimidos.

9. GARANTÍA ECONÓMICA.

9.1. Los gastos originados por el establecimiento de la garantía económica serán por cuenta del Proveedor.

9.2. El establecimiento de una garantía no supone que queden limitadas a su importe o periodo de vigencia las responsabilidades que puedan ser exigidas al Proveedor en razón del Contrato, y constituye tan sólo un medio para facilitar la efectividad de las mismas.

Si el precio total del Contrato se incrementara durante su ejecución, el Proveedor estará obligado a presentar a ENEL una garantía económica complementaria, con idénticos requisitos a los arriba expuestos, por el diez por ciento (10%) del incremento del Contrato, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que se formalice ese incremento.

9.3. Anticipo – Garantía de Anticipo.

9.3.1. En caso que se acordara que ENEL abonará al Proveedor en concepto de anticipo un porcentaje del precio del Contrato, el Proveedor deberá entregar, antes de la firma del Contrato, una Garantía de Anticipo, a favor de ENEL, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo, entregando a tal fin una póliza de seguro de caución emitida por una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

9.3.2. La garantía constituida por el Proveedor expirará al momento de la Recepción Provisoria del Contrato y se procederá a su devolución, previa solicitud por escrito del Proveedor y una vez efectuados por ENEL los descuentos y las comprobaciones que procedan.

9.3.3. ENEL no abonará el anticipo que se hubiera acordado hasta tanto el Proveedor cumpla con su obligación de constituir la Garantía de Anticipo.

9.4. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

9.4.1. El Proveedor deberá entregar, antes de la firma del Contrato, una Garantía, a favor de ENEL, por el monto superior de los siguientes: i) el equivalente a un diez por ciento (10%) – o porcentaje superior o inferior indicado en el Contrato – del monto del, suministro o servicio o ii) el equivalente a tres (3) meses de facturación, en cualquiera de ambos casos mediante la entrega de una póliza de seguro de caución o Aval Bancario, que deberá indicar: “Para garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento del Contrato”; y emitida por una Entidad o Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

9.4.2. La garantía constituida por el Proveedor expirará a la fecha de Recepción Provisoria o Definitiva, según se indique en el Contrato, y se procederá a su devolución, previa solicitud por escrito del Proveedor y una vez efectuados por ENEL los descuentos y las comprobaciones que procedan, en caso de corresponder.

En caso que el Proveedor no constituya la garantía definida en este apartado, ENEL podrá negarse a celebrar el Contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el cumplimiento en tiempo y forma de todas las obligaciones previstas en el Contrato, incluyendo el pago de penalidades. La entrega de dicha garantía a ENEL constituirá condición indispensable para la realización de cualquier pago al Proveedor bajo el Contrato. En el supuesto de que se produzcan modificaciones en el alcance que supongan una variación del precio del Contrato y/o del Plazo de Ejecución, la Garantía de Fiel Cumplimiento se ajustará a su vez, adaptándose al nuevo precio del Contrato y/o del Plazo de Ejecución.

Esta garantía será restituida al Proveedor dentro de los diez (10) días de firmada la Recepción Provisoria de los servicios o Bienes, salvo que ENEL tenga derecho a retener la garantía para ejecutarla por incumplimientos del Proveedor.

10. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

10.1. Materiales y/o Equipos.

10.1.1. El Proveedor se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación medioambiental nacional, provincial y municipal que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados (fecha de envasado, de fabricación, de caducidad del producto, etc.), así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que

dichos productos estén considerados como preparado peligroso según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.

10.1.2. EL Proveedor se compromete a suministrar, siempre que le sea posible, productos o materiales con etiqueta ecológica, así como aquellos que tengan un periodo mayor de vida útil, que suponen un menor costo y tienen un menor potencial de generación de residuos por caducidad del producto.

10.1.3. EL Proveedor se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no son cancerígenos ni inestables químicamente.

10.1.4. El Proveedor respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y preparados peligrosos fijadas en la legislación, así como en cualquier otra modificación legal futura sobre el particular. En especial se acreditará la ausencia de PCB en el aceite de equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halones, etc., con restricciones comerciales.

10.1.5. El Proveedor será responsable de que el transporte cumpla lo establecido en la legislación aplicable.

10.1.6. La descarga de los productos o materiales se realizará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos para cumplir con la normativa aplicable en cada jurisdicción para manipulación de sustancias peligrosas.

10.1.7. Siempre que le sea posible y aunque no esté obligado a ello por la legislación, el Proveedor reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.

10.1.8. ENEL se reserva el derecho de realizar un seguimiento o control de la correcta gestión de los residuos por parte del Proveedor.

10.1.9. Si dentro del alcance del Contrato se incluye la adquisición de sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenida en artículos, citando de forma indicativa y no limitativa los siguientes:

- aceites aislantes,
- aceites lubricantes,
- grasas,
- pinturas, tintas (incluidos el "Tóner") y barnices,
- disolventes,
- productos químicos,
- baterías eléctricas,
- gases (en botellas o en equipos).
- Combustibles (gasoil, fuel-oil).
- Reactivos de laboratorio.
- Productos de limpieza.

10.1.10. EL Proveedor deberá cumplir la legislación vigente en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y de preparados químicos, facilitando la ficha de seguridad, manipulación y almacenado de las sustancias o mezclas que suministre confeccionada conforme a la legislación vigente. La ficha de seguridad deberá recoger los usos que tendrán las sustancias o mezclas suministradas.

10.1.11. EL Proveedor se compromete a realizar la gestión de los envases vacíos en los que los haya suministrado, cumpliendo con lo estipulado en la legislación en la materia, comprometiéndose en cualquier caso a retirarlos cuando ENEL se lo solicite y los ponga a su disposición con tal fin, responsabilizándose totalmente del cumplimiento de la normativa preceptiva para el transporte, tal como se recoge en los puntos anteriores. También vendrá obligado a la retirada de los embalajes utilizados para el

transporte en las condiciones y plazos que se establezcan en cada Contrato, o en el caso de no estar indicado, en las sucesivas entregas retirará embalajes de envíos anteriores cuando ENEL así lo requiera.

El Proveedor de equipos electrónicos cumplirá las condiciones impuestas por la legislación vigente. Se prestará especial atención a los contadores electrónicos, ordenadores, y los equipos de control instalaciones, para los que el Proveedor vendrá obligado a su retirada al final de su vida útil estableciendo la logística adecuada de aprovechamiento del retorno de los suministros sin costo para ENEL.

10.2. Servicios.

10.2.1. El Proveedor deberá conocer y verificar que su personal conoce, comprende y ejecuta todos los requisitos y normativa en relación con la protección ambiental, la eficiencia energética y la calidad ambiental en interiores que le sean de aplicación, para realizar los trabajos.

10.2.2. El Proveedor garantizará, y en su caso acreditará, que el personal que va a desarrollar los trabajos objeto del Contrato, posee o recibe la adecuada formación teórico-práctica para ello y, especialmente la necesaria para garantizar su correcto comportamiento medioambiental y reducir el riesgo de un incidente con repercusiones ambientales. La formación incluirá las obligaciones que para ellos se deriven de los documentos de los Sistemas de Gestión Ambiental, en caso de que exista uno implantado o en implantación, como es común en los diferentes negocios de ENEL.

10.2.3. El Proveedor dotará a su personal de los medios necesarios para que los trabajos puedan realizarse respetando el Medio Ambiente. Asimismo, se obliga a cumplir todos los requisitos legales que le sean de aplicación, así como los derivados de los Sistemas de Gestión Medioambiental, en caso de que se haya implantado alguno en la instalación objeto del Contrato.

10.2.4. El Proveedor responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, como consecuencia de la realización de los trabajos, y deberá afrontar todas las acciones y los gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental. El Proveedor adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación vigente aplicable en estos ámbitos, nacional, provincial y municipal que le sea de aplicación a los trabajos y restaurará el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la misma.

10.2.5. El Proveedor elaborará un plan de prevención de riesgos y contingencias medioambientales derivada de los trabajos a realizar, que entregará a ENEL cuando así se le requiera, y para evitar cualquier incidente, adoptará las medidas preventivas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, así como las que dictan las buenas prácticas de gestión medioambiental, tales como:

- Almacenar y manejar adecuadamente productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos, disponiendo por separado productos químicos incompatibles entre sí y evitando la mezcla de residuos.
- Señalizar claramente las zonas y los residuos con especial impacto ambiental.
- Prevenir fugas, derrames y contaminación de suelos, arquetas o cauces.
- Prohibir a sus empleados la realización de fuegos, baldeos o abandonos incontrolados.
- Prevenir las emisiones de polvo u otras sustancias en el transporte de materiales.
- Deberá observar especialmente la prohibición de realizar cualquier tipo de vertido incontrolado, así como del abandono de cualquier tipo de residuo en la zona abarcada por el desarrollo de las obras o servicios contratados, que deberá procurarse que permanezca limpia y ordenada en lo posible durante cada jornada de trabajo y en especial al finalizar la misma, teniendo además que cumplir lo especificado en los procedimientos del Sistema de Gestión Medioambiental, que le sean de aplicación a los trabajos a ejecutar, en caso de existir uno implantado en las instalaciones objeto del Contrato.
- Para segregar adecuadamente cada residuo, el Proveedor deberá colocar un número suficiente de contenedores, con cierre, señalizados y en buen estado, en el lugar de los trabajos, cuando como consecuencia de los mismos se generen residuos, los cuales deberá gestionar posteriormente de manera conveniente, mediante gestor autorizado y de acuerdo con la legislación. El Proveedor entregará a ENEL cuando se lo solicite, copia de

los documentos de transporte, gestión y eliminación de los residuos según aplique la normativa, así como de las autorizaciones que habilitan a los transportistas y gestores utilizados.

- Una vez cumplimentadas todas las obras o servicios encargados, el Proveedor está obligado a dejar limpia y libre de restos la zona de trabajo, retirando al finalizar la obra todos los escombros, envases, embalajes, basuras, chatarra, y todo tipo de residuos generados, que allí permanezcan, siendo de su cuenta y cargo la recogida, transporte y gestión autorizada de los mismos.
- Asimismo, adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que le sea de aplicación a los citados trabajos.

10.2.6. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente al técnico de ENEL supervisor de los trabajos, sobre cualquier incidente ambiental que se produzca durante la ejecución de los mismos, estando obligado a presentar un informe escrito del hecho y sus causas.

10.2.7. En caso de que se produzca un incidente medioambiental, cualquiera que sea, el Proveedor se compromete a cumplir con las instrucciones del técnico de ENEL, supervisor de los trabajos.

11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

11.1. El tratamiento que el Proveedor otorgue a datos de carácter personal a los que accede en cumplimiento del Contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la legislación argentina. En particular, el Proveedor deberá cumplir con la Ley N° 23.526 y su reglamentación.

12. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.

12.1. Generalidades.

12.1.1. El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en las "Directrices para programa de prevención de riesgos". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos Principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética están disponibles en la dirección www.edesur.com.ar

12.2. Conflicto de intereses.

12.2.1. El Proveedor (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor (si es una persona jurídica¹), con la firma del Contrato, declara:

Que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a) Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b) Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c) Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE.

13.1. El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán exclusivamente por la ley argentina, a la que el Proveedor y ENEL se someten expresamente.

14. JURISDICCIÓN.

14.1. Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la interpretación o ejecución del Contrato se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales nacionales ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las Partes a cualquier otra jurisdicción.

15. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

15.1. De las empresas del Grupo ENEL radicadas en Argentina, EDESUR S.A., por ser concesionaria de un servicio público, se encuentra alcanzada por el Régimen de Compre Argentino. Por tal razón, en todas las contrataciones que efectúe, le son aplicables las Leyes n° 18.875 y n° 25.551 y sus respectivos decretos reglamentarios, como así también todas las demás disposiciones administrativas aplicables.

16. DUMPING.

16.1. Las empresas del Grupo ENEL en Argentina adquieren el material objeto de la contratación con absoluta buena fe y confiando que el proveedor respeta las normas referidas a dumping establecidas en el Código Aduanero de la República Argentina.

¹ Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.



Si por cualquier circunstancia, las autoridades competentes del país determinasen la fijación de derechos antidumping para las partidas arancelarias contempladas en las licitaciones, los mismos serán a cargo exclusivamente del Proveedor respectivo.

SECCION II – ANEXO I ARGENTINA

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS de soporte de SOFTWARE Y de servicios de Cloud establecidos en LOS ARTICULOS 1 “ÁMBITO DE APLICACIÓN” y en la “sección V” de la parte general.

17. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL, DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.**17.1. Documentación laboral.**

17.1.1. El Proveedor será el único empleador de los trabajadores que ocupe en la prestación materia del Contrato y se obliga a cumplir respecto de ellos con todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la ley. ENEL no será, en consecuencia, responsable de los accidentes que puedan sufrir el Proveedor y/o su personal, en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos.

A partir de la iniciación de la ejecución del Contrato, el Proveedor deberá dirigirse a la Departamento Asuntos Laborales de ENEL quien estipulará dónde el Proveedor deberá entregar la documentación laboral que a continuación se consigna para el control y la aprobación del cumplimiento de las obligaciones laborales prevista en el Art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, y la demás normativa laboral vigente.

En forma mensual, conforme al cronograma establecido por ENEL y de acuerdo a las características de la actividad que desarrolle o conformación social del Proveedor y/o sus subcontratistas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Listado de trabajadores afectados a los trabajos discriminados por Contrato, zona, área, Sucursal, central, subestación y/o Centro Operativo, consignando los datos descriptos a continuación:
 - Nombre y Apellido completos.
 - Número de C.U.I.L.
 - Fecha de ingreso y egreso en caso de producirse la desvinculación.
 - Categoría laboral.
 - Calificación profesional.(Título habilitante y Curriculum Vitae)
 - Entidad Gremial que lo representa.
 - CCT aplicable.
- b) Comprobante de pago de remuneraciones a los trabajadores afectados a la ejecución del Contrato.
- c) Comprobante de depósito al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) efectuado ante la AFIP (Formulario vigente 931), firmados por el/los responsable/s del Proveedor o del subcontratista.

Durante el plazo de vigencia del Contrato suscripto con ENEL, el Proveedor tendrá vedada la posibilidad de acogerse a planes de pago u otras facilidades en materia de aportes y contribuciones a la Seguridad Social otorgadas por los organismos competentes en la materia así como la suscripción de acuerdos de pago con otras entidades con motivo del incumplimiento de sus obligaciones laborales respecto del personal afectado a la ejecución del Contrato. Ello, como consecuencia de que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de tales modalidades de pago, se extiende más allá de la vigencia del Contrato resultando materialmente imposible para ENEL la constatación de la efectiva cancelación de las obligaciones contraídas.

- a) Comprobante de depósito de la cuota sindical (Ley nº 23.551) en los casos que correspondiere.
- b) Comprobante de depósito al Fondo de Desempleo – En los casos en que corresponda (Ley nº 22.250).

- c) Comprobante de depósito del aporte sindical a FAECYS en los casos en que corresponda.
- d) Comprobante de depósito de la alícuota de la ART (Ley nº 24.557).
- e) Por única vez, deberá presentar una copia del contrato suscripto con la ART, la cual deberá estar aprobada por el Área de Seguros de ENEL (apartado Seguro de Riesgo de Trabajo, Ley nº 24.557).
- f) Copia de inscripción al Registro Nacional de la Industria de la Construcción o de su actividad (Ley nº 22.250).
- g) Comprobante del depósito mensual al Registro Nacional de la Industria de la Construcción o su actividad.
- h) Comprobante de depósito de la prima de seguros de A.R.T. y/o Accidentes Personales.
- i) Comprobante de depósito del canon anual destinado al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (si cumpliere una actividad relacionada con el mercado postal).
- j) Constancia que certifique la tenencia de una cuenta corriente bancaria habilitada para cada trabajador, emitida por el banco.
- k) La designación de un responsable de Higiene y Seguridad, Ley nº 19.587, Art.3.
- l) Declaración jurada certificando que se han efectuado los aportes y contribuciones derivados de la relación laboral, respecto del personal afectado a la ejecución del Contrato, correspondiente al período objeto del control, firmado por Contador Público y legalizada. Será suficiente formalidad cuando la declaración jurada sea suscripta por el mismo Contador, la firma del profesional. Sólo en caso de producirse un cambio de profesional, deberá formalizarse la correspondiente legalización.

17.1.2. Particularmente, el Proveedor se obliga a informar al Departamento de Relaciones Laborales de ENEL sobre la baja de los empleados que hayan sido asignados a realizar tareas objeto del Contrato, debiendo enviar la siguiente documentación:

- a) Constancia que acredite el pago de la liquidación final.
- b) Constancia que acredite la entrega del certificado de trabajo, y de aportes y remuneraciones, de allí deberá surgir que los aportes fueron efectivamente realizados.
- c) En caso de despido directo sin causa, constancia que acredite asimismo el pago de los rubros indemnizatorios.
- d) En caso de despido directo con causa, los antecedentes del despido.

Recibida la documentación ENEL se reserva la facultad de objetar los pagos efectuados por el Proveedor, ya sea por erróneo encuadre de Convenio Colectivo de Trabajo, categoría laboral, forma del cálculo de la liquidación, incluso errónea causa de despido, entre otros. ENEL podrá intimar al Proveedor a abonar dichos importes conforme a la legislación vigente bajo apercibimiento de hacerlo por su cuenta y orden, y consecuentemente, retener el importe abonado por ENEL de la certificación de servicios del Proveedor.

ENEL se reserva la potestad de aplicar las multas y/o sanciones que en la materia se encuentran reflejadas en el contrato

17.2. Indemnidades Laborales del Proveedor.

17.2.1. El Proveedor deberá satisfacer íntegramente con su patrimonio y mantener indemne a ENEL de todo reclamo judicial y/o extrajudicial en materia laboral o civil, cualquiera fuera su causa u origen, relacionado con accidentes de trabajo, despido, falta de pago o diferencias de haberes, enfermedades, etc., de su propio personal o del de sus subcontratistas.

17.2.2. En caso de que el Proveedor no acredite ante ENEL documentalmente que ha cancelado íntegramente el monto reclamado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado fehacientemente, ENEL queda facultada para retener de cualquier pago adeudado al Proveedor un monto equivalente al importe reclamado con más los montos que ENEL presupueste para atender costas, intereses y otros

conceptos asociados al reclamo. . En ningún supuesto dicha retención generará la obligación para ENEL de abonar eventuales intereses. ENEL podrá aplicar los fondos retenidos al pago del monto reclamado, sin perjuicio de la obligación de indemnidad asumida por el Proveedor.

17.2.3. El Proveedor no solo se obliga a mantener indemne a ENEL, si no que asimismo se obliga, ante un reclamo, a realizar todas las gestiones correspondientes a efectos de deslindarla de cualquier tipo de responsabilidad.

17.2.4. En el caso de caer sentencia definitiva en proceso judicial, por medio del cual se condene a ENEL, al Proveedor o a ambos solidariamente, este último deberá abonar inmediatamente las sumas que por todo concepto sean fijadas, pudiendo saldar ENEL en caso contrario, mediante el dinero retenido o con cualquier acreencia del Proveedor, el importe en cuestión.

17.2.5. Asimismo, el Proveedor deberá vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, dotando a su personal de la debida capacitación y de todos los elementos de seguridad que las obras requieran.

17.2.6. El incumplimiento de los recaudos precedentes, condicionará la devolución de las garantías que obren en poder de ENEL, quedando ésta automáticamente facultada para realizar asimismo la denuncia ante la Autoridad de Aplicación y organismos de la seguridad social competentes.

17.2.7. El Proveedor se obliga a cumplir con todas las disposiciones, decretos y leyes laborales vigentes o que se dicten por Autoridad competente durante el transcurso de los trabajos. Deberá mantener al día los pagos de jornales, sueldos, salarios, aportes jubilatorios, pago de contribuciones, seguros, etc. Correspondientes al personal que él emplee o que empleen sus subcontratistas y no podrá deducirles suma alguna que no responda al cumplimiento de dichas disposiciones, decretos y leyes, o resoluciones de Autoridad competente.

17.2.8. El Proveedor no tendrá derecho a indemnización de parte de ENEL por las pérdidas o daños que sufra en sus equipos, instalaciones y otros, sea que aquellos provengan de fuerza mayor, hechos de terceros o del propio Proveedor. En el evento de producirse daños en bienes de ENEL por actos u omisiones del Proveedor, ENEL podrá hacer efectiva la responsabilidad de éste, descontando de cualquiera de los pagos que le adeude, el valor de los daños ocasionados.

17.2.9. No constituirá motivo justificado de incumplimiento de las prestaciones objeto del Contrato, el que ENEL le solicite al Proveedor el reemplazo justificado de cualquiera de los trabajadores contratados por éste o por sus subcontratistas.

17.2.10. El Proveedor deberá contar con la infraestructura necesaria para la correcta y oportuna prestación del servicio, así como de la supervisión del mismo. En tal sentido mensualmente remitirá a ENEL, un detalle de las supervisiones efectuadas en cada centro de control, discriminada por turnos.

El Proveedor deberá dar toda clase de facilidades a la Inspección para que ésta pueda coordinar los trabajos propios de ENEL.

17.2.11. El Proveedor deberá poseer el equipo de comunicaciones adecuado que permita ubicar rápidamente al profesional encargado de los trabajos las veinticuatro horas del día.

17.2.12. El Proveedor deberá realizar la supervisión de los servicios en móviles claramente identificables, como de la empresa de seguridad.

17.2.13. El Proveedor será calificado trimestralmente por ENEL de acuerdo al grado de cumplimiento de: tiempo de respuesta, calidad de servicio, normas de seguridad, equipamiento del personal. Se considerará también los eventuales accidentes de trabajo y la cantidad de multas y sanciones aplicadas. Esta calificación será tenida en cuenta para las ampliaciones y/o realizaciones de nuevas licitaciones, así como para la rescisión anticipada del Contrato.

17.2.14. Esta calificación le será entregada al Proveedor el que podrá presentar los descargos que estime sean pertinentes.

17.3. Capacitación del personal del Proveedor

- El Proveedor deberá capacitar a su personal, quedando a cargo de éste la contratación de instructores cuya técnica y especialidad haya sido considerada idónea por ENEL y exigirá que en la capacitación se incluyan todas las normas y procedimientos de ENEL aplicables y mantener registros de la misma, para dar respuesta a las necesidades del servicio. Asimismo, con la premisa de mejora constante, deberá ajustar la capacitación a eventuales cambios de personal, de procedimientos, etc.
- En virtud de lo dispuesto en la Resolución nº 421/2011 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), el Proveedor deberá habilitar en la especialidad o trabajos objeto del Contrato a todo su personal y/o al de su/s subcontratista/s, en instituciones u organismos de reconocida trayectoria, previamente aceptados por ENEL. Dichas habilitaciones deberán ser remitidas (en copia), al Departamento de Formación y Desarrollo de RR. HH. de ENEL.
- El Proveedor deberá presentar mensualmente en el Departamento de Formación y Desarrollo de RR. HH. de ENEL, un informe de gestión detallado, de acuerdo a lo requerido en los numerales precedentes.
- Homologación de los perfiles de los trabajadores: Los requisitos a cumplimentar por el Proveedor aplicable a todos los trabajadores que realicen actividades para ENEL son:
 - Obligatoriedad de la impartición de los siguientes cursos: Riesgo Eléctrico y Trabajo en Altura (para todos los trabajadores que por la característica de su trabajo estén asociados a este tipo de riesgo), Primeros Auxilios y RCP (para todos los trabajadores). Para el caso de desarrollo de sistemas específicos se debe formar al personal bajo las normas de “Desarrollo Seguro” definidas como estándar (Secure Software Development Lifecycle).
 - La duración de los mismos deberá ser mayor a dos (2) horas, realizando para los cursos de Trabajo en Altura y Primeros Auxilios y RCP la actividad práctica correspondiente.
 - Mensualmente deberán hacer entrega de la siguiente documentación:
 - Manuales de Contenido de todos los cursos declarados en la grilla de competencias, principalmente de los tres cursos obligatorios mencionados en el punto anterior.
 - Programa de Capacitación Anual: Cursos, contenidos y duración de los mismos, definidos por los responsables de los servicios de Higiene y Seguridad.
 - Programa y Manuales de Contenido de los cursos de Inducción.
 - Grilla de Competencias de todos los trabajadores, informando los cursos realizados por cada uno durante los últimos 4 años; indicando en cada caso la última fecha en la cual recibió la capacitación. Indicando en columnas:
 - a) Listado del personal (nombre y DNI)
 - b) Especificación de los puestos y cargos de cada uno.
 - c) Homologaciones y Habilitaciones, especificando fecha en que se llevaron a cabo.
 - d) Cursos impartidos; indicando en cada caso la última fecha en la cual recibió la capacitación.
 - Lugar de entrega: Dpto. Formación y Desarrollo de RRHH. Semanalmente deberán enviar las capacitaciones brindadas a su personal durante esa semana al Dpto. de formación y Desarrollo de ENEL., detallando el nombre del curso o actividad, duración en días y horas, y la cantidad de participantes

17.3.1. Modalidad de envío: vía mail a los días jueves antes de las 12 hs. La dirección de correo electrónico se informará una vez adjudicado.

17.3.2. Salarios.

El Proveedor será el único responsable por el pago de los salarios a todo el personal propio y de sus subcontratistas que trabaje en las actividades contratadas así como de la efectivización de los aportes previsionales.

17.4. Salud y Seguridad en el trabajo.

17.4.1. Normas de Higiene y Seguridad para Proveedores.

17.4.1.1. Normas Generales.

El Proveedor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, siendo el responsable exclusivo ante las autoridades y frente a terceros del cumplimiento de las leyes y decretos vigentes, quedando obligado a tomar las precauciones necesarias para prevenir y evitar todo accidente, perjuicio o molestias a sus empleados y al personal o propiedades de ENEL o de terceros y por lo tanto tomando a su cargo todas las responsabilidades inherentes y emergentes de la impericia o negligencia de su propio personal.

ENEL a través de sus representantes en obra, centralizará toda la información sobre Higiene y Seguridad, teniendo funciones decisorias en lo que respecta a la ejecución y aplicación de las Normas de Seguridad.

El Proveedor deberá llevar a cabo cualquier medida de seguridad señalada por ENEL que afecte a los trabajos realizados por su empresa. Además deberá promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

El Proveedor deberá contar con el personal, instalaciones y medios establecidos en:

- a) Ley de Higiene y Seguridad n° 19587, su Decreto Reglamentario n° 351/79 y Modificatorios.
- b) Decreto n° 911/96 Reglamento de la Industria de la Construcción.
- c) Normas internas de ENEL.
- d) Ley n° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, sus Decretos y Resoluciones.
- e) Todo requerimiento que establezca la Inspección de la obra de ENEL.

17.4.1.2. Salud Ocupacional.

El Proveedor deberá cumplir con todas las obligaciones que le imponen la legislación vigente u otras que sobre este tema fueran promulgadas durante la duración del Contrato.

En la Ley de Higiene y Seguridad n° 19.587, Art. 5° inciso h) se pone en cabeza del empleador la obligación de estudiar medidas para proteger la salud del trabajador en su ámbito laboral en especial cuando se trate de funciones, riesgosas, penosas, determinantes de vejez o agotamiento prematuro y o insalubre.

En la Ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 Art. 75 se define lo que constituye el Deber de Seguridad del empleador, como la obligación de tutelar la integridad psicofísica del trabajador.

Los criterios de evaluación de las Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional y la documentación necesaria a presentar por los oferentes que participan en procesos de calificación y/o licitación serán establecidos en el documento "HHPG2000 Evaluación en SySO de oferentes de servicios".

El Proveedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Exámenes médicos.

- a) Exámenes preocupacionales Art. 2 RSRT n° 37/2010: tiene como propósito determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán y si existieran, registrar incapacidades a los fines de eximir de responsabilidad respecto de las generadas antes del inicio de la relación laboral.
- b) Exámenes periódicos Art. 3 RSRT n° 37/2010: su objetivo es la detección precoz de afecciones producidas por agentes de riesgo determinados por el Dto. 658/96 al que el trabajador se ve expuesto con motivo de su tarea.

El Proveedor deberá informar anualmente y en forma fehacientemente a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo los riesgos de su actividad, el personal involucrado y los tiempos de exposición a los mismos.

- c) En la actividad de ENEL, existen agentes de riesgos no contemplados en la Resolución RSRT n° 37/2010 que deben ser estudiados a la luz de la obligación contenida en la disposición del Art. 5° de la Ley n° 19.587, ratificada como obligación específica del Departamento de Medicina del Trabajo en el Art. 5 del Dto. 1338/96. Los casos serían:

Personal que efectúa tareas con electricidad y/o trabajo en altura o que pueda significar riesgos para sí, terceros o instalaciones: Su objetivo es la detección precoz de afecciones a fin de determinar su aptitud para la tarea y de esta manera prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo para sí o para terceros.

Estos exámenes deberán constar de todos aquellos estudios que permitan determinar que el trabajador se encuentra apto tanto física como psicológicamente para desarrollar la tarea, como así también ser efectuados con una periodicidad adecuada para certificar a lo largo del tiempo su aptitud psicofísica.

Personal administrativo: promover y mantener el más alto nivel de salud de los mismos como se desprende de lo enunciado en el Decreto n° 1338/96 en su artículo 5°.

- o Periodicidad: Anual o Bianaual.
- d) Exámenes previos a un cambio de tareas Art. 4 RSRT n° 37/2010: evalúan la aptitud psicofísica del postulante a la vacante del cargo para desarrollar las actividades que demanda el mismo.
- e) Exámenes posteriores a ausencias prolongadas Art. 5 RSRT n° 37/2010: detectar las patologías eventualmente sobrevenidas durante la ausencia.
- f) Exámenes previos a la terminación de la relación laboral Art. 6 RSRT n° 37/2010: Para comprobar el estado de salud frente a los elementos de riesgo a los que estuvo expuesto el trabajador.
- Ausentismo por enfermedad.

En el marco de la obligación de todo empleador de proteger la salud de su personal, ENEL establece en cabeza del Proveedor la obligación de informar al Departamento de Medicina del Trabajo de ENEL, inmediatamente de tomar conocimiento la detección de enfermedades infectocontagiosas que por sus características representen un riesgo para la salud del enfermo y que se trate de personal que tenga contacto con trabajadores de ENEL, a fin de tomar las medidas pertinentes. Asimismo, deberán remitir al citado Departamento el certificado de alta médica de la persona involucrada previo a que ingrese a instalaciones de ENEL.

- Accidentes de trabajo.

El Proveedor deberá comunicar al Departamento de Medicina del Trabajo de ENEL la totalidad de los accidentes de trabajo y/o In Itinere.

El Proveedor enviará un informe semanal sobre la evolución de los accidentados. De aquellos accidentados considerados graves ya sea por sus lesiones, o porque la baja será superior a treinta (30) días, el mismo deberá ser más exhaustivo, consignando la mayor cantidad de datos posibles a fin de poder efectuar el seguimiento en todas sus etapas.

Una vez producida la alta médica laboral el Proveedor deberá comunicar la fecha de la misma.

- Auditoría.

ENEL se reserva el derecho a través de su Departamento de Medicina del Trabajo de efectuar las auditorías correspondientes a fin de verificar el cumplimiento por parte del Proveedor de todas las obligaciones legales en referencia a los puntos antes expresados, debiendo el Proveedor remitir toda la documentación solicitada en el tiempo y forma que le sea requerida.

17.4.1.3. Servicio de Higiene y Seguridad Laboral.

El Proveedor deberá contar con un responsable de las obligaciones fijadas por la Ley n° 19.587 y su Decreto Reglamentario n° 351/79 (Título II, Capítulo 4) cumpliendo con las horas profesionales establecidas

en el Decreto n° 1338/96 o aumentándolas cuando, pese a ser una empresa de pocos trabajadores, el riesgo evaluado lo amerite.

El Proveedor deberá contar con personal técnico especializado y habilitado por el Ministerio de Trabajo según lo establece dicha Ley. Este personal estará permanentemente presente en la obra cuando el riesgo evaluado así lo amerite.

Antes de iniciar los trabajos se presentará a la Unidad de Higiene y Seguridad de ENEL el legajo técnico de acuerdo al Decreto n° 911 para aquellos tipos de obra que aplique.

a) Requisitos.

El Proveedor deberá presentar antes de la iniciación de la obra:

Declaraciones Juradas que deberán consignar:

- Cómo están constituidos sus servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del trabajo, aclarando si se realiza con personal propio o contratado y la conformación de los mismos en relación con la dotación de personal, según lo normado en lo referente a Salud Ocupacional por la Ley n° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo – Decreto Reglamentario n° 351/79 y Ley n° 24557, Decreto n° 1338/96, y los lugares de derivación de accidentados.
- Constancia del resultado de los exámenes médicos preocupacionales efectuados al personal que integra la nómina afectada a la realización de la obra y en el caso que corresponda el de los controles médicos periódicos, de no más de un año de efectuados. Los exámenes pre ocupacionales deben incluir test de alcohol y drogas psicoactivas.
- Especificar los elementos de seguridad previstos en su Servicio de Higiene y Seguridad para los trabajadores afectados a la realización de la obra, fecha en que los mismos fueron suministrados a ese personal y constancia de entrega de acuerdo a la Resolución n° 299/11.

La verificación de lo declarado, será efectuada por ENEL por sí o encomendada a terceros.

b) Responsabilidad del Proveedor – Legislación de Higiene y Seguridad

Es responsabilidad exclusiva del Proveedor la seguridad del personal empleado durante la ejecución del servicio o la obra, debiendo cumplimentar en un todo lo establecido en la Ley n° 19.587 y su Decreto Reglamentario n° 351/79 modificado por el Decreto n° 1338/96 y en los casos que corresponda el Decreto n° 911/96 que establece el Reglamento de Higiene y Seguridad para el Personal de la Industria de la Construcción y las Resoluciones n° 231/96, 295/03, 51/97, 35/98 y 319/99 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, obligándose durante la ejecución de las tareas a hacer observar a su personal todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes en el trabajo, deslindando de cualquier criterio de solidaridad a ENEL. Además es obligación del Proveedor cumplimentar los requisitos enunciados en la Resolución n° 41/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y las Resoluciones n° 35/98, 37/99 y 319/99 de la S.R.T.

Para trabajos en vía pública el Proveedor deberá cumplir con las disposiciones nacionales provinciales y/o municipales y la Resolución n° 190/12 del Ente Regulador de la Energía, o aquella normativa que la complemente o reemplace.

Asimismo, el Proveedor, deberá cumplimentar toda la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo durante la ejecución del Contrato.

c) Obligaciones del Proveedor referidas a higiene y seguridad.

ENEL definirá aquellos Proveedores que deberán contar con certificación de Seguridad y Salud Laboral bajo el standard OHSAS 18.001.

El Proveedor además de la auditoria y/o certificación de normas OSHAS, deberá ajustarse y cumplimentar lo siguiente:

El proceso de selección de supervisores y jefes de equipos deberán contemplar una entrevista psicológica acompañada de una batería de tests psicométricos y proyectivos que permitan determinar que los

mismos posean condiciones de liderazgo, no tengan propensión al riesgo y muestren apego a las normas de seguridad de forma tal de asegurar un adecuado nivel de control sobre el personal a su cargo. El Proveedor deberá informar las entidades en que se desarrollarán estas entrevistas al Dpto. Formación y Desarrollo de RRHH de ENEL, el cual validará la propuesta.

El Proveedor deberá implementar un sistema de compensación para supervisores y jefes de equipos que incluya penalizaciones y reconocimientos en función del desempeño en seguridad del personal a su cargo. Al inicio de las actividades el Proveedor presentará a la Coordinación de Prevención de Riesgos de ENEL el esquema a implementar.

17.4.2. Incumplimiento de las Normas.

El incumplimiento de las Normas de Seguridad indicadas facultan a ENEL a la suspensión de tareas, hasta tanto la disposición infringida sea absolutamente cumplimentada, haciéndose responsable el Proveedor de los atrasos que por tal motivo se produjeran con respecto a las fechas estipuladas para la finalización de cada una de las tareas encomendadas.

Cuando se detectara el incumplimiento de obligaciones contenidas en cláusulas del capítulo higiene y seguridad en el trabajo, será considerado falta grave del Proveedor.

El Proveedor deberá implementar cualquier otra medida de seguridad que resulte necesaria para evitar riesgos que puedan derivar en lesiones a su personal, de ENEL o terceros, aunque no surja de estas Condiciones Generales, o que la legislación dicte en el futuro.

El Proveedor deberá presentar una copia del plan de mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en ejecución o en su caso una copia de los programas de mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad y un programa de prevención de riesgos. Para el caso en que el Proveedor realice tareas de la actividad de la construcción para el cumplimiento del objeto contractual, deberá presentar el Programa de Seguridad para la Actividad de la Construcción para la obra específica, conforme lo establece la Resolución nº 51/97 de la SRT.

Independientemente del programa de seguridad, el Proveedor deberá presentar procedimientos seguros de trabajo para cada una de las actividades que realicen sus empleados. Estos procedimientos deberán contemplar:

- Fases sucesivas de la tarea.
- Riesgos en cada fase.
- Elementos de protección personal y colectiva necesarios en cada fase.
- Metodología segura de la realización de la tarea.

La misma, de ser necesario, deberá incorporar gráficos o fotografías aclaratorias.

Dichos procedimientos deberán formar parte del contenido de los cursos de capacitación obligatorios que deberán ser aprobados por todo el personal expuesto.

Independientemente de las sanciones que pueda aplicar ENEL, en aquellos casos que se presenten incumplimientos que no sean graves o muy graves en un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%) de las inspecciones realizadas, o ante incumplimientos graves o muy graves o aumentos de los índices de accidentabilidad, siempre a requerimiento de ENEL el Proveedor deberá presentar un plan de mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad, el cual será validado por la Unidad de Salud y Seguridad de ENEL, la cual además monitoreará el cumplimiento de dicho plan. En caso de detectarse atrasos el Proveedor R será pasible de una multa según lo indicado en el presente Anexo. Ello sin perjuicio del derecho de ENEL a rescindir el Contrato en forma inmediata y mediante notificación escrita al Proveedor.

17.4.2.1. Denuncias de accidentes de trabajo.

Durante la prestación de los servicios y como parte de la documentación vinculada al cumplimiento de sus obligaciones laborales, en ocasión de producirse un accidente de trabajo que involucre al personal de su empresa afectado a la ejecución del Contrato suscripto con ENEL, el Proveedor deberá remitir a la Unidad de Salud y Seguridad de ENEL:

- Avisos al retén: Todo accidente del trabajo que se produzca, debe ser comunicado en forma inmediata al Retén de guardia de la Unidad de Salud y Seguridad de ENEL correspondiente.
- Comunicación de la denuncia efectuada ante la ART: El Proveedor debe remitir (vía fax) copia de la denuncia del accidente efectuada ante la ART, dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes de realizada.
- Informe: El Proveedor debe presentar, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la ocurrencia de un accidente, un informe detallado del mismo. En el informe referido, se deben indicar todos los elementos que permitan analizar dicho accidente, y que contribuyan al estudio de las causas y consecuencias del mismo. Tal informe debe contener, fotos, declaraciones de testigos, descripción de los procedimientos, utilizados, pedidos de trabajo, pedido de instalaciones, protocolos, etc. Posteriormente ENEL comunicará al Proveedor la conclusión a la que ha arribado, luego del análisis que realizará en base al informe citado.
- Estadística mensual de indicadores accidentológicos: Mensualmente y dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes, el Proveedor deberá informar a la Coordinación de Prevención de ENEL, los datos mensuales y acumulados referidos a:
 - Cantidad de horas hombre trabajadas (discriminadas por áreas).
 - Número de accidentes ocurridos, indicando la causa del mismo.
 - Cantidad de jornadas perdidas en los accidentes, indicando días de baja de cada trabajador accidentado.
 - Forma, naturaleza de la lesión y zona afectada de cada trabajador accidentado.
 - Tasas de frecuencia.
 - Tasas de gravedad.
- Requerimientos adicionales: Toda otra información y/o documentación no contemplada en el presente, que fuese solicitada por ENEL, deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de haberse efectuado el pedido.